

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N° 110013103-007-2019-00440-00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **REFORMA** de demanda DECLARATIVA instaurada por ANGIE XIMENA RUIZ GUALDRÓN, AIDA MARIBEL GUALDRÓN OCAMPO y BRANDON STEVEN MUÑOZ NARANJO en contra de ROBINSON DAMIÁN VELOZA TORRADO y DIANA MARÍA PAREDES VERA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía. De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10 días), que correrán pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta demanda al extremo pasivo a través de **ESTADO**.

Por otro lado, una vez se corra traslado de la reforma de la demanda, las partes, sin perjuicio de las excepciones previas y de mérito ya presentadas, podrán ampliarlas conforme lo consideren, teniendo en cuenta que las mismas se resolverán, según lo pertinente, una vez fenezca el término contemplado en la ley para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 22 del 8-mar-2022*